



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00876

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto los documentos base de acción no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre él emitir la orden de pago solicitada, toda vez que no se aportaron títulos de donde se pueda desprender la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible que provenga de la parte demandada.

En efecto común conocido resulta, acorde con la preceptiva memorada con antelación, que para el ejercicio del derecho consagrado en el título - ejecutivo, la obligación contenida debe ser expresa, clara y exigible "*...que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva...*", y en el caso *sub lite* se encuentra que las facturas RS 2482, RS 2418 y RS 2396 base de obligación no provienen de la sociedad demandada PROMOTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S., en la medida que quien aparece como obligado cambiario es el CONDOMINIO MIRAMONTE P.H. VDA CALAHORRA y no propiamente la citada demandada, además no contienen la firma del vendedor o prestador del servicio, esto es, de la empresa ROCA SEGURIDAD LTDA, ni la fecha de recibido de las mismas.

Cumple indicar que en tratándose de procesos ejecutivos, la legitimación en la causa debe estar establecida para poder librar mandamiento de pago, pues el art. 430 *Ibídem*, autoriza dictar ese auto si se anexa documento que ligue a demandante - acreedor con el demandado - deudor.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 077 de 29 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40392afb1b62f0ea3c21f1ab910c980932f5d9a6fa12e094a6634f4c2c4fe616

Documento generado en 28/09/2021 09:18:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**